



Número 115

Sábado 26 de Mayo

AÑO DE 1951

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Losar de la Vera.....	1.626	1.738	70	70	34	23	1.660	1.761	1.696	1.808
Majadas .....	482	527	14	11	2	1	484	528	496	538
Membrío.....	1.083	1.180	120	133	58	60	1.141	1.240	1.203	1.313
Peraleda de la Mata .....	1.638	1.702	16	3	14	16	1.652	1.718	1.654	1.705
									2 1 1 1	

(CONTINUARA)

**SECRETARIA GENERAL**

**Circular**

Por la Presidencia del Gobierno, con fecha 9 de Marzo de 1940, se dictó la siguiente Orden comunicada:

«Excmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio, la situación en que se encuentra en los momentos actuales el cumplimiento de cuantas disposiciones regulan y ordenan el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo, pretendiendo ignorarse su existencia y obligatoriedad con grave perjuicio para el Tesoro Público, para el perfecto control de los profesionales efectivos y para el público en general, quedando por otro lado en un evidente desamparo los que dedican sus actividades a ejercer esta profesión con arreglo a la Ley, y en su inferioridad manifiesta con los que clandestinamente la ejercen. Con el fin de evitar la continuación de esta grave situación que tanto ya a todos perjudica, me dirijo a V. E. para que con su Jerarquía común a todos los Departamentos Ministeriales, haga llegar a todos ellos la imperiosa necesidad de cumplir y hacer cumplir inexorablemente cuanto hay legislado sobre el particular. Y siendo la base fundamental para obtener los efectos deseados el cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, según su reforma de 7 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 10) creo que el procedi-

miento más eficaz sería el recordar a los diferentes Departamentos, que todos los Funcionarios públicos deberán exigir, sin excusa alguna, a cuantos pretendan realizar actos administrativos, la exhibición del carnet de identidad, expedido por los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y el recibo correspondiente de hallarse al corriente en el pago de la contribución, sin cuyo requisito en ningún caso podrá permitirse que persona distinta al interesado tramite o gestione ningún asunto o negocio; dando cuenta de quienes, a pesar de ello, pretendan realizarlo, para su debida sanción en el orden que corresponda. Para mayor efectividad deberá ordenarse que, en todos los Establecimientos Públicos, en sitios visibles, se fijará un cartel en el que se haga constar copia exacta del referido artículo 5.º, así como del 34 del Reglamento Orgánico de la Profesión de Gestores Administrativos».

Y habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno, que por algunos Organismos no se cumple exactamente lo dispuesto en la misma, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los Organismos y Entidades Oficiales de esta provincia, esperando de los señores Jefes de los mismos, adopten las medidas que estimen precisas, para que se cumpla lo dispuesto en la misma y a tal efecto deben tener en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO.**— El ejercicio de la

profesión de Gestor Administrativo está prohibido a toda persona que no se encuentre debidamente legalizada en el territorio de esta provincia.

**SEGUNDO.**—Que por los funcionarios públicos se exijan a cuantos pretendan realizar actos administrativos propios del Gestor, la exhibición del carnet de identidad, expedido por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla y autorizado por el litmo. Sr. Director General de Comercio, con el visado anual en curso y el oportuno recibo que acredite hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

**TERCERO.**—Los Gestores Administrativos sólo podrán ser representados en la gestión por dependientes habilitados o pasantes, provistos de su correspondiente carnet de identidad, debidamente autorizado.

**CUARTO.**—En todos los Organismos y oficinas públicas, se expondrá a la vista del público el cuadro en el que figuren los nombres de los Gestores Administrativos de la provincia, que estén autorizados para ejercer la profesión con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento Orgánico de la misma, reformado, de fecha 7 de Septiembre de 1935 y la mencionada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Marzo de 1940, el cual les será entregado gratuitamente por el Delegado Provincial del Colegio de Gestores Administrativos en Cáceres, debidamente autorizado y sellado.

Cáceres, 21 de Mayo de 1951.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2112

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**SUMINISTRO DE PATATAS A COLECTIVIDADES**

A todas las colectividades previstas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta Delegación Provincial, y establecidas en esta capital, se les suministrarán como racionamiento correspondiente al mes actual, cuatro kilos de patatas por cada una de las raciones justificadas en el mes anterior y que constan en el citado cuaderno, a cuyo fin presentará éste en la Sección de Avituallamiento de este Organismo.

Cáceres, 23 de Mayo de 1951.—  
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2115

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 139, correspondiente al día 19 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

**Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura**

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 16 de Mayo de 1951, por la que se aclara el punto tercero de la Orden conjunta de dichos Ministerios de fecha 27 de Abril último.

Ilmos. Sres.: En el apartado tercero de la Orden conjunta de estos Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 del pasado mes de Abril («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Mayo) se insertó, por analogía a como se había hecho en campañas anteriores, una columna de rendimientos medios cuya inserción no tiene razón de ser, puesto que tal como en la expresada Orden se establece con toda claridad, los precios que se mencionan en dicho punto tercero corresponden a las calidades y ren-

dimientos máximos dentro de cada tipo.

En consecuencia de lo expuesto, debe considerarse anulada y sin efecto la mencionada columna de rendimientos, quedando en vigor todos los restantes extremos de la referida Orden conjunta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1951.—  
REIN.—SUANZES.

Imos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

2088

En el «Boletín Oficial del Estado» número 140, correspondiente al día 20 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 763 D bis por la que se prorroga el plazo de vigencia del precio actual del ganado vacuno por kilo canal en matadero y para venta al público.

#### Fundamento

Por haber continuado desde aquella fecha las condiciones climatológicas a que se refería el preámbulo de la Circular 763-D de esta Comisaría General, causantes de que el ganado vacuno de abasto no haya llegado a adquirir en muchas provincias productoras las condiciones de engorde precisas para su salida a matadero en régimen normal con arreglo a la época en que nos encontramos,

Esta Comisaría, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la misma y con la autorización del Ministerio de Agricultura, acuerda prorrogar los precios vigentes para ganado vacuno, haciendo uso de lo establecido en el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de Diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 353).

A tal efecto, dispone lo siguiente:  
Prórroga de la vigencia del actual precio de ganado vacuno en matadero

Artículo 1.º Los precios de ganado vacuno de abasto por kilo canal en matadero, que se establecen para las diversas provincias por el anexo 1 de la Circular 763 A de esta Comisaría para los períodos primero y segundo del año en curso, quedarán prorrogados en su vigencia hasta el día 10 de Junio de 1951.

Prórroga en la vigencia del actual precio de carne de ganado vacuno en el escalón de venta al público.

Art. 2.º Igualmente los precios señalados para venta al público de la carne de ganado vacuno por el anexo segundo de la mencionada Circular 763-A para el primero y segundo período del año en curso, quedarán prorrogados en su vigencia hasta el día 11 del mes de Junio de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 11 de Mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz. 2089

### Ministerio de Obras Públicas

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCEDIENDO a don Vicente Silva Martín autorización para derivar aguas del Río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Vicente Silva Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Vicente Silva Martín autorización para derivar hasta un caudal de 84 litros por segundo del Río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 84 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila, en Mayo y Junio de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a

las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decaéndose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Mayo de 1951.—El Director General, Francisco García de Sosa.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

2090

En el «Boletín Oficial del Estado» número 137, correspondiente al día 17 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

#### RELACION DE SECRETARIAS DE ADMINISTRACION LOCAL

### DE SEGUNDA CATEGORIA QUE SE ANUNCIAN A CONCURSO (Conclusión)

	Pesetas
Provincia de Gerona	
Beguda .....	10.000
Celrá .....	10.000
Lloret de Mar .....	10.000
Vall de Vianya y Sin Salvador de Vianya .....	10.000
Provincia de Granada	
Albolote .....	11.500
Albondón .....	10.000
Castril .....	12.000
Colomera .....	11.500
Chimeneas .....	10.000
Fonelas .....	10.000
Guajar Faragult Guajar Fondón .....	10.000
Huélogo Laborcillas .....	10.000
Huétor Tajar .....	13.000
Itrabo .....	10.000
Lanjarón .....	11.500
Lugros y Policar .....	10.000
Moclín .....	11.500
Montejicar .....	11.500
Montillana Trujillos .....	10.000
Moraleta-Zafayona .....	10.000
Murtas .....	10.000
Rubite .....	10.000
Sa'ar .....	12.000
Torvizcón .....	10.000
Torrecardela Gobernador ..	10.000
Vil'anueva de las Torres ..	10.000
Provincia de Guadalajara	
Molina de Aragón .....	10.000
Provincia de Guipúzcoa	
Placencia de las Armas .....	10.000
Provincia de Huelva	
Alajar .....	10.000
Alja aque .....	12.000
Almonáster la Real .....	11.500
Arromolinos de León .....	10.000
Campillo (E) .....	10.000
Cerro de Andévalo (E) .....	11.500
Chucera .....	10.000
Escatena del Campo .....	10.000
Manzanilla .....	10.000
Niebla .....	10.000
Palos de la Frontera .....	10.000
Paymogo .....	10.000
Rociana .....	13.000
San'aolalla del Cala .....	10.000
Vil'ablanca .....	10.000
Zalamea la Real .....	13.000
Provincia de Huesca	
Fonz .....	10.000
Graus .....	10.000
Sariñena .....	10.000
Tamarite de Litera .....	11.500
Provincia de Jaén	
Albánchez de Ubeda .....	10.000
Campillo de Arenas .....	11.500
Chillueva .....	10.000
Guardia de Jaén (La) .....	10.000
Guarromán .....	10.000
Hornos .....	10.000
Jamilena .....	10.000
Montizón .....	10.000
Noalejo .....	10.000
Santiago de Calatrava .....	10.000
Sorihuela de Guadalimar ..	11.500
Torres de Albánchez .....	10.000
Villanueva de la Reina .....	11.500
Villares (Los) .....	11.500
Villagordo .....	11.500
Villarodrigo .....	10.000
Provincia de León	
Almarza-Canalejas y Valverde Arcayos .....	10.000
Argaza .....	10.000
Benuza .....	10.000
Carracedelo .....	10.000
Castropodame .....	10.000
Cuadros .....	10.000
Garrafe de Torio .....	10.000
Láncara de Luna .....	10.000



Pesetas

Rob'a (La) .....	10.000
San Cristóbal de la Polantera .....	12.000
Soto de la Vega .....	10.000
Valdefresno (pendiente de re- curso) .....	10.000
Valderrueda .....	10.000
Va'de bimbre .....	10.000
Vega de Valcárcel .....	11.500
Vegas del Condado .....	12.000
Villacatón .....	10.000
Villasabariago .....	10.000
Villaturiel .....	10.000
Provincia de Lérida	
Tremp .....	10.000
Provincia de Logroño	
Aldeanueva de Ebro .....	10.000
Arnedo .....	13.000
Pradejón .....	10.000
Provincia de Lugo	
Baleira .....	13.000
Cervantes .....	13.000
Jove .....	11.500
Láncara .....	13.000
Orol .....	11.500
Paradela .....	13.000
Pol .....	11.500
Puebla del Brollón .....	13.000
Rivas del Sil .....	11.500
Bivera de Piquín .....	10.000
Samos .....	15.000
Triacastela .....	12.000
Provincia de Madrid	
Cadalso de los Vidrios .....	10.000
San Lorenzo del Escorial .....	15.000
Valdemoro .....	10.000
Provincia de Málaga	
Alcaucín .....	10.000
Algarrobo .....	10.000
Almargen .....	10.000
Arriate .....	11.500
Benegalbón .....	13.000
Burgo (El) .....	10.000
Canillas de Aceituno .....	10.000
Cañete la Real .....	11.500
Casa Bermeja .....	11.500
Colmenar .....	11.500
Comares .....	10.000
Competa .....	10.000
Cuevas Bajas .....	11.500
Cuevas del Becerro .....	10.000
Cuevas de San Marcos .....	11.500
Frigiliana .....	10.000
Gaucín .....	11.500
Guaro .....	10.000
Igualeja y Pujerra .....	10.000
Jubrique .....	10.000
Montejaque .....	10.000
Pizarra .....	12.000
Valle de Abdalajís .....	10.000
Villanueva del Rosario .....	10.000
Viñuela .....	10.000
Provincia de Murcia	
Fortuna .....	13.000
Lorquí .....	10.000
Ricote .....	10.000
Provincia de Orense	
Baltar .....	11.500
Beariz .....	10.000
Bollo (El) .....	13.000
Carballeda de Avia .....	10.000
Castrelo del Valle .....	10.000
Chandreja de Queija .....	10.000
Gudinia (La) .....	10.000
Irijo .....	15.000
Melón .....	11.500
Montederrano .....	10.000
Oimbra .....	10.000
Padrenda .....	11.500
Porquera .....	10.000
Pungil .....	10.000
Quintela da Leirado .....	10.000
San Ciprián de Viñas .....	11.500
San Juan del Río .....	10.000
San Amaro .....	10.000
Teijeira (La) .....	10.000
Toén .....	11.500
Verea .....	11.500

Pesetas

Villar del Barrio .....	11.500
Villardebós .....	13.000
Provincia de Oviedo	
Bimenes .....	11.500
Boal .....	13.000
Ibias .....	13.000
Regueras (Las) .....	11.500
Provincia de Palencia	
Baños .....	10.000
Becerril de Campos .....	11.330
Carrión de los Condes .....	10.000
Salcaña .....	10.000
Santibáñez de la Peña .....	10.000
Provincia de Las Palmas	
Agüimes .....	13.000
Haría .....	11.500
Mogán .....	10.000
O'iva (La) .....	10.000
Puerto de Cabras .....	11.500
San Bartolomé de Lanzarote .....	10.000
Tejada .....	13.000
Tías .....	10.000
Tinajo .....	11.500
Tuineje .....	10.000
Yaiza - Femés .....	10.000
Provincia de Pontevedra	
Bayona .....	13.000
Creciente .....	13.000
Dozón .....	10.000
Lama .....	13.000
Meis .....	13.000
Olla .....	10.000
Pazos de Gorbén .....	12.000
Fuentecesures .....	10.000
Salceda de Caselas .....	11.500
Vilaboa .....	12.000
Villanueva de Arosa .....	15.000
Provincia de Salamanca	
Cantalapiedra .....	10.000
Cantalpino .....	10.000
Fuente de San Esteban (La) .....	12.500
Moille S. Pedro de Rozados .....	10.000
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Agulo .....	11.500
Alejero .....	10.000
Arafo .....	11.500
Arona .....	11.500
Barlovento .....	11.500
Buenavista .....	11.500
Fasnia .....	12.000
Frontera .....	11.500
Fuencaliente de la Palma .....	11.500
Ga'afia .....	13.000
Guancha (La) .....	11.500
Guía de Isora .....	15.000
Hermiga .....	15.000
Llanos de Aridane (pendien- te de recurso) .....	13.000
Mazo .....	13.000
Paso .....	13.000
Puntallana .....	11.500
San Miguel .....	11.500
Santiago Teide .....	11.500
Sauzal (El) .....	12.000
Silos (Los) .....	13.000
Tanque (El) .....	11.500
Tegueste .....	11.500
Tijarafe .....	12.000
Valverde .....	13.000
Vallehermoso .....	15.000
Provincia de Santander	
Arnuerro .....	10.000
Camaleño .....	10.000
Medio Cudeyo .....	11.500
Riotuerto .....	10.000
Santiurde de Toranzo .....	10.000
San Felices de Buelna .....	10.000
San Vicente de la Barquera .....	11.931
Voto .....	11.500
Provincia de Segovia	
San Ildefonso .....	10.666
Provincia de Sevilla	
Aguadulce .....	10.000
Alcolea del Río .....	10.000
Almadén de la Plata .....	10.000
Badolatosa .....	11.500

Pesetas

Bormujos .....	10.000
Campana (La) .....	11.500
Marralea .....	10.000
Morales (Los) .....	10.000
Ronquillo (El) .....	10.000
Vil amanrique de la Condesa .....	10.000
Villaverde del Río .....	10.000
Provincia de Soria	
Almazán .....	10.000
Berlanga de Duero .....	10.000
San Esteban de Gormaz .....	10.000
Provincia de Tarragona	
Batea .....	10.000
Constantí .....	10.000
Gandesa .....	10.000
Flix .....	10.000
Santa Bárbara .....	11.500
Santa Coloma de Queralt .....	10.000
Vendrell-San Vicente de Cal- ders .....	12.500
Provincia de Teruel	
Alorisa .....	10.000
Cella .....	10.000
Hijar .....	10.000
Mananera .....	10.000
Provincia de Toledo	
Alcaudete de la Jara .....	10.000
Añover de Tajo .....	10.000
Calzada de Oropesa .....	10.000
Camarena .....	10.000
Dos Barrios .....	12.000
Huerta de Valdecaraba .....	10.000
Noblejas .....	10.000
Puebla de Montalbán .....	13.000
Quero .....	10.000
San Pablo de los Montes .....	10.000
Santa Cruz de Retamar .....	10.000
Huerta de Esteban Hambrán (Las) .....	10.000
Turleque .....	10.000
Vébenes .....	13.000
Provincia de Valencia	
Ab'ila Benisoda .....	11.500
A'udia de Crespins .....	10.000
Casinos .....	10.000
Castielfabib .....	10.000
Cuatrecorona .....	10.000
Jalance .....	10.000
Jeresa .....	10.000
Navarré .....	10.000
Ollería .....	11.500
Ribarroja .....	11.500
Sima de Valldigna .....	10.000
Tuéjar .....	10.000
Venta del Moro .....	11.500
Provincia de Valladolid	
Campaspero .....	15.000
Castronuño .....	10.000
Laguna de Duero .....	10.000
Nava del Rey .....	11.500
Tudela de Duero .....	10.000
Provincia de Vizcaya	
Durango .....	13.000
Provincia de Zamora	
Fermoselle .....	11.500
Fuentelapeña .....	10.000
Vezdemarbán .....	11.500
Provincia de Zaragoza	
Alagón .....	11.500
Azuara .....	10.000
Escatrón .....	10.000
Gallur .....	11.500

de 1945, 1.º de Enero y 8 de Marzo de 1946, se hace saber, dispuesto por Decreto de 4 de Enero del corriente año («B. O.» 27-1-51), Orden Ministerial del 2 de Febrero («Boletín Oficial 10 2 51») e Instrucción de 30 de Abril («B. O.» 14 5 51), el canje-fusión de los mismos las operaciones inherentes, se realizarán a partir del día 25 del próximo mes de Junio, en la Dirección General de la Deuda y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Son objeto de estas operaciones los Títulos representativos de las Deudas arriba citadas, y los cupones siguientes: número 24 de la Emisión de 15 de Julio de 1945, números 17 al 40 de la de 8 de Marzo de 1946, y números 23 y 24 de la de 1.º de Enero de 1946. Si carecieran de algunos de los cupones mencionados, habrá de acompañarse carta de pago acreditativa del ingreso en el Tesoro del importe de los mismos.

El Canje se solicitará en impresos de modelo oficial, que serán facilitados gratuitamente en esta oficina y se realizará por el orden de presentación de facturas, no admitiéndose aquéllas extendidas sin claridad, que contengan enmiendas, raspaduras, interpolaciones o no hayan sido redactadas con arreglo a las indicaciones de los impresos.

Los títulos contendrán el siguiente endoso «A la Dirección General de la Deuda para su Canje»; entregándose por los Títulos presentados otros de la Deuda nueva de 15 de Julio de 1951 de valor equivalente.

Cáceres, 21 de Mayo de 1951.— P., el Delegado de Hacienda, Luis Román Cardero.

2114

### Hermandad Sindical Mixta BENQUERENCIA

#### EDICTO

de la Hermandad Sindical Mixta de Benquerencia, exponiendo al público el Padrón de contribuyentes y lista cobratoria

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Benquerencia, hace saber: Que durante quince días y a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesta al público la lista cobratoria para el sostenimiento de esta Hermandad y Guardería Rural, pudiendo los contribuyentes hacer las reclamaciones por escrito y fundadas en derecho al Jefe de la Hermandad.

Benquerencia a 25 de Mayo de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Mateos.

(28'20 pstas.) 2120

### Servicio Nacional del Trigo Ministerio de Agricultura Jefatura Provincial.—Cáceres

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, productores de TRIGO, CENTENO, CEBABA, AVENA, ESCAÑA Y MAIZ, que en los Ayuntamientos de todos los pueblos se encuentran los impresos de declaraciones C-1, y ante cuya Secretaría deberán formular el primer plazo que finalizará el día 20 del próximo Junio.

Cáceres, 23 de Mayo de 1951.— El JEFE PROVINCIAL.

2118

## Delegación de Hacienda

### INTERVENCION

#### NEGOCIADO DE DEUDA

Para general conocimiento de los poseedores de Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3'50 por 100, que llevan fecha de 15 de Julio

2031

## Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

### ANUNCIO

Permiso de investigación de mineras núm. 7.607.—«Pilar»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Nicolás Asensión Piriz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Valencia de Alcántara, parajes Postura de los Mellizos y Finca de José Berrocal, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casita de D. José María Carballo, a unos 400 metros al E. del Cementerio del Pino y a unos 50 metros al N. del camino viejo de Badajoz. Desde dicho punto de partida se medirán 1.000 metros al O. 33° 30' N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al N. 33° 30' E.; de 2.ª a 3.ª, 1.500 metros al E. 33° 30' S.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al S. 33° 30' O.; de 4.ª a 5.ª, 1.500 metros al O. 33° 30' N., y de la 5.ª a 1.ª, 100 metros al N. 33° 30' E. y se cierra el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 15 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2037

### ANUNCIO

Permiso de investigación de mineras núm. 7.623.—«Santa Elena»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Jacinto Andrada Grande, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Valencia de Alcántara, parajes Terrenos de Carlos Silva y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la caseta de San Blas, situada en la bifurcación de las carreteras que de Valencia de Alcántara van de Cáceres a Badajoz. Desde el Pp. se medirán 150 metros al SE. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 700 metros al SO.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al NO.; de 3.ª a 4.ª, 700 metros al NE.; de 4.ª estaca a punto de partida, 150 metros al SE., y se cierra el perímetro de las 21 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 15 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2038

### ANUNCIO

Permiso de investigación de mineras núm. 7.712.—«Fortuna»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber

que por D. José Mata Carballo, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Valencia de Alcántara, paraje Soto de Alba, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado 200 metros al S. del ángulo SO. de la casa de Manuel Berrocal Carballo, en finca de José Silva Carballo. Desde este punto de partida se medirán 500 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 1.200 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al N., y de 4.ª al punto de partida, 700 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 15 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2039

### ANUNCIO

Permiso de investigación de mineras núm. 7.644.—«San Antonio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Antonio Garay Espinosa, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Valencia de Alcántara, parajes Puente Seco y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente de la carretera de Portugal sobre el ferrocarril, conocido por el Puente Seco. Desde este punto de partida se medirá 50 metros al SE. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al NE.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al SE.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al NE.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al NO.; de 5.ª a la 6.ª, 900 metros al SO.; de 6.ª a 7.ª, 300 metros al SE., y de 7.ª a 1.ª, se medirán 500 metros al NE., quedando así cerrado el perímetro de las 33 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 15 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2040

## Juzgados

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 85-948, contra Hilario Sánchez García, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de mil quinientas pesetas, al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas y costas del procedimiento; habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado y saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble que se describe así:

Un olivar al «Encinar el Gordo», con dieciocho pies, en el término de Casas del Monte, de cabida media fanega aproximadamente; que linda al Saliente, con Gregorio García; Mediodía, con Garganta Madrigal; Poniente, Pedro Sánchez, y Norte, con Sebastián Ruíz. Tasado en mil setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día VEINTICUATRO DE JULIO PROXIMO, a las once y treinta horas, debiendo los licitadores para ser admitidos, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos al setenta y cinco por ciento de la tasación. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 19 de Mayo de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.)

2096

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita con el número 82 948, procedimiento de apremio contra Desiderio Sánchez Mata, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, en la cantidad de mil quinientas pesetas y costas, habiéndose embargado y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una finca a sitio de «Los Pochillos», del término de Casas del Monte, de una fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con Teodoro Martín; Mediodía, Trinidad Martín; Poniente, Marcelina Sánchez, y Norte, Teodoro Martín, dedicada a olivar y frutales. Tasada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día VEINTICUATRO DE JULIO PROXIMO, a las once horas, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al setenta y cinco por ciento de la tasación. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 19 de Mayo de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 pstas.)

2097

### HOYOS

#### Edicto

Don Teodoro García Estévez, Juez Comarcal Sustituto de Hoyos.

Hago saber: Que el día doce de Junio y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal y de Paz de Valverde del Fresno, la venta en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo legal, de la finca urbana que se describirá, la cual ha sido embargada como de su propiedad, al vecino de Valverde del Fresno, Martín Hernández Manso, en el juicio verbal civil seguido contra el mismo por Saturnino Martín Sánchez, sobre reclamación de cantidad; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo

del tipo de tasación y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta; no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento serán de cuenta del rematante, estando la finca libre de cargas.

#### Finca embargada

Una casa sita en la calle Defensores del Alcazar de Toledo, de la villa de Valverde del Fresno; que linda derecha entrando, con Celso Ambrosio; izquierda, Juan Barrio García, y espalda, con pinos de Mateo Carrizo; tasada pericámente en la cantidad de siete mil pesetas.

Dado en Hoyos a dieciocho de Mayo de mil novecientos y cincuenta uno.—Teodoro García.—Ambrosio González.

(69'30 ps/as.)

2110

### TRUJILLO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 58 de 1948, por asesinato, por medio de la presente se cita a los testigos Juan Gómez Flores, Teófila Márquez Puerto, José Sánchez Barro, Ana-María Sánchez Corrales, Rafael Gutiérrez García, María Llano Tostado, Dolores Masa Sánchez, Antonio Sánchez Galeano, Ignacia Maeo Blanco, conocida por Manolita, Pedro Pizarro Mojonero, Antonio Vivo Alvarez, Francisco Babiano Garrido y Juan Pulido Valares, de comparecencia ante la Ima. Audiencia Provincial de Cáceres, para el día cinco de Junio próximo, y siguientes y hora de las diez y media de su mañana, a fin de que asistan a las sesiones del juicio oral de la causa antes expresada, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Trujillo, 23 de Mayo de 1951.—El Secretario, Manuel Cortés.

2117

### TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate, de los semovientes que después se dirán, sustraídos la noche del 9 al 10 del actual, de un cercado al sitio conocido por Carrascos, del término municipal de Ibañernando, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, don Félix Heras y Heras, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poderse encontraren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 50, del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 22 de Mayo de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

#### Señas de los semovientes

Mula, de 6 a 7 años, de 1'50 de alzada aproximadamente, con hierro P-2 en anca derecha, capa negra.

Un mulo, también negro, de la misma edad, con el mismo hierro, con 1'45 de alzada.

2116